

T 87Y 68 P

200. 508. /12-5

ANEXO DE PAGARÉ

Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera

03/08

• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
De conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 18.09	32, en relación con el
Artículo 107 del mismo cuerpo legal, se altera el texto del Pagaré Nº	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
por la suma de USD 450.000 (cuatrocientos cine	cuenta mii dolares
americanos	mpany /
suscrito por G&L Associates at One Bay, LLC a Florida limited liability co	noo Santander Chile
con fecha 04 de Agosto del año 2015, a la orden de Ba	ilco Santander-Onne.
MODIFICACIÓN:	
Se modifica el texto del pagaré arriba individualizado en lo siguiente:	
Intereses: El saldo capital adeudado ascendente a USD 450.000	
(cuatrocientos cincuenta mil dólares americanos), devengará
intereses desde el día 04 de Agosto del año 2015 y hasta s	
de interéses desde el día <u>04</u> de <u>Agosto</u> del ano <u>25 lo</u> y hasta de interés definida en el número "" siguiente, por el número transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o pródes y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "	orroga:de
	4
2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en días, in en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a días, in	crementada en
puntos porcentuales	, este incremento en
adelante denominado "el Spread".	-'
Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda	a la moneda en que se
adeuda esta obligación, será la tasa anual para un período equivalent igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero super 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra e publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hohábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que ser Santander- Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hisp en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acree Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los de se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redonde múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este anexo la moneda extranjera en que está expresada esta obligación, por respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto simi cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Intere 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa en la moneda en que se adeuda esta obligación, según el plazo, có por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo	le al Período de Intereses, ior más cercano a 1/16 de xpresada esta obligación, Rates Pages, en los "el Sistema Informativo" y tenedor legítimo de este pra Especificada", del día án certificadas por Banco Banco Santander Central ano S. A. London Branch, e USA, Londres del Reino a elección del acreedor o ditar debidamente la Tasa más obligados al pago, ado, de ser necesario, al de interés a las que seano de pagaré) depósitos en una duración similar al lar al capital respecto del pancario de Londres, a las el respectivo Período de Base LIBO o LIBOR en la LIBOR para operaciones odigo y sigla determinados

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	•

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ()	Interés ()	Monto C	uot	a (
1	03-AGO-2017	450.000							
2				<u> </u>					
3					_				
4						_			
5									
6									_
7									
8									
9				***					_
10									
11									_
12			_						
13									_
14									_
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26			-						
27			-						
28			-						
29									
30									
31									
32									
33									
34	-		-						
35									
36		<u> </u>							_
									_
38									_
<u>30</u> 39						-			_
40									-

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile por
El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa que rige es la indicada en el numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.
Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en el pago de esta obligación se capitalizarán los intereses vencidos y se devengará, según el caso, desde la misma mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igual: (a) A la Tasa Fija más un spread de puntos porcentuales, en el caso de la aplicación
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) precedente y que no podrá exceder de la tasa máxima para operaciones expresadas en moneda extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada conpuntos porcentuales anuales, o a la tasa máxima para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera, cualquiera de ambas que fuere la más alta en el caso de la aplicación de la Tasa Variable mencionada en el numeral 2) precedente.
Prórroga de Plazo por días Inhábiles: Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.
Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda

Exigibilidad Anticipada: El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº por	, suscrito a la orde	n del Ban	co Santander-Chile
MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PI	RÓRROGAS Y RENOVACIONE	S	
Al vencimiento del plazo de una o más de Banco actuando en nombre y repres autocontratar, podrá prorrogarlas y/o ren e instruido, y en estos casos dejará considurante el nuevo período, la que no pode puntos porcentuales, en el párrafo "Intereses", numeral 1) precedente exceder de la tasa máxima para operaci LIBO o LIBOR, según el caso, más el Sanuales, en el caso de la aplicación de numeral 2), precedentes. Bastará para que deje el Banco en el parcon la indicación de la nueva tasa de renovación se efectuará sin ánimo de noveral.	cuotas, o de alguna de sus prór sentación del(de los) suscripto sovarlas, quedando desde luego stancia del nuevo plazo y de la lrá exceder de: (i) la Tasa Fija caso de la aplicación de la Ta es para operaciones en moneda ones expresadas en moneda es pread, incrementada con la Tasa Variable mencionada ue la prórroga y/o renovación p agaré o en hoja anexa con la no interés. Se deja constancia de var.	rogas y/ or(es), or y expresentasa de más un esa Fija extranjera tranjera en el produzca ueva fec que cu	samente facultado interés que regirá Spread de mencionada en el ra, y que no podrá (b) la Tasa Base intos porcentuales árrafo "Intereses", todos sus efectos, ha de vencimiento alquier prórroga o
El presente anexo, se efectúa sin ánimo o estipulaciones originales del pagaré y ane	exos anteriores a éste.		
En Santiago , a 3	de Agosto	de <u>201</u>	6
Suscriptor: G&L Associates at One Bay, I C.I. o RUT: 200.508.112-5 Domicilio: 3915 Biscayne Blvd. suite 402, Apoderado 1: Francisco Armando Silva D Apoderado 2: Apoderado 3:	, Miami, FL 33137 - USA Domínguez (.l. 8.772	2.384-4
Suscriptor/Apoderado 1	Apoderado 2	Apoder	ado 3
}			

Forma parte del Anexo al Pagaré Nºpor	, suscrito a la orde	n del Bar	co :	Santander-(
AVAL(ES)				
Cada uno de los que suscriben a continuación indiv a) Que aceptan el presente anexo, hacie expresamente su intención de mantener su r virtud de este anexo se modifica.	ndo suyas sus esti	pulacion	es,	declara
b) Que aceptan desde luego los plazos, prórroga fijaren, quedando subsistente su obligación ha cualquier convenio entre beneficiario y suscri sobre el modo y la forma de pagar la obligación	asta el entero pago de iptor(es) en cuanto a ón, incluyendo las prórro	lo adeud las mat ogas, co	dad eria n n	b, no obs is ya seña uevas tasa
interés y fechas de vencimiento, en su suscriptor(es) conforme a la facultad otorga c) Que su responsabilidad no se verá afectada e	da al respecto por este (∌n el paç	gare	₽.
constituido o que se constituyan para la se pagaré, como tampoco por el alzamiento, moc	eguridad de las obligac	ciones e	ma	nadas de
cual lo consiente de antemano. d) Que liberan de la obligación de protesto al Bane e) Que su responsabilidad tendrá el carácter de	obligación indivisible par	a todos	los	te. efectos le
y, en especial, para lo dispuesto por los artículos f) En caso que el avalista sea uno solo, todas y centienden referidas a él.	1.526 N° 4 y 1.528 del C ada una de las declaraci	odigo Ci ones an	vII. teri	ores se
Aval I Inmobiliaria Rio Napo Limitada		! : :		
C.I. 6 RUT 79.754.790-5				
Domicilio <u>Marchant Pereira 201 - Piso 3, Provider</u> Apoderado 1 <u>Nicolás Guzmán Cruzat</u>	ncia	C.I.	7.0	10.971-9
Apoderado 2		C.I		
Aval II				
C.I. ó RUT				
DomicilioApoderado 1		C.I.		
Apoderado 2		C.I		
Firma 1 Aval I Aval III	Firma 1 Aval II		Firr	na 2 Aval
Domicilio				
Aval IV		_C.I		
Dofficillo				
Firma Aval III	Firma Aval IV	 		
IEC02 Anexo de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera – Ve				Hoja 5

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº, suscrito a la orde por	n del Bar	nco s	Santande 	er-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. De acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, pró renovación de este pagaré como también cualquier acuerdo, convenio y tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que	eclaro(a rroga, y contra	res to	s) que uscripci entre el	
Don(ña)	C.I.			
Don(ña) Como cónyuge del aval I Como cónyuge del aval II	C.I.			
Don(ña)	C.I.			· ——
Como cónyuge del aval III	C.I.			
Como conyago del aval iv				-
Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II Cónyuge Aval III	 Cón	yug	e Aval I	

por		, suscrito a la orden dei ba	ilco Santander-Cili
AUTORIZACIÓN NOTARIAL			
Autorizo la(s) firma(s) de:			
Suscriptor o Apoderado(s):			
Don(ña)		C.I.	
Don(ña)	 	C.1	
Don(ña)		C.I	
Todos en representación del suscripto	or		
Aval(es):			
Don(ña)			
Don(ña)			
Todos en representación del aval I			
Don(ña)		C.I. C.I.	
Don(ña) Todos en representación del aval II _	·		
Don(ña)			
Todos en representación del aval III			
Don(ña)			
Don(ña)		C.I.	
Todos en representación del aval IV _		7	
Cónyuge(s) de aval(es):			
Don(ña)		C.I.	
Don(ña)		C.I.	
Don(ña)			
Don(ña)		C.I.	
En	_, ade	del año	<u></u> .
-	NOTARIO		
		i	